

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes. 12 rs. Por tres meses. 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAYEDRA Y DE RIDEROLLES. rue d'Hauteville, núm. 42. En LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIALES. Por un mes. 31 rs. Por tres meses. 60 Por seis meses. 120 Por un año. 240 ULTRAMAR. Por un mes. 30 Por tres meses. 90 EXTRANJERO. Por tres meses. 72 Por seis meses. 144



GACETA DE MADRID.

Las reclamaciones de Gacetas no recibidas dentro de un mes, han de llegar á esta Administracion ántes del dia 14 del siguiente...

Las personas ó corporaciones que pidan directamente á esta Administracion alguna suscripcion, remitiran previamente su importe, sin cuyo requisito no se les servirá.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En vista de lo que me ha expuesto el Presidente de mi Consejo de Ministros, y de conformidad con el dictamen del propio Consejo, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministro de Marina un crédito extraordinario de 2 millones de reales de vellón, de los cuales uno sobre las cajas de la isla de Puerto-Rico, y el otro sobre las de la de Cuba, con cargo á los respectivos presupuestos de las propias islas, y aplicable á la corta y envío á la Península de las principales piezas de madera necesarias para formar dos surtidos de navios de 80, ó de fragatas de 60.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de esta disposicion con arreglo á lo prescrito en el art. 27 de la Ley de contabilidad del reino de 20 de Febrero de 1850.

Dado en Palacio á 30 de Enero de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Administracion.—Negociado 4.º

En vista de que muchos de los expedientes de quintas que se remiten para su resolucion á este Ministerio no se hallan instruidos del modo que conviene para su más pronto despacho, ni con arreglo á lo mandado en los artículos 136 y 137 de la ley vigente de reemplazos, la Reina (Q. D. G.), á fin de evitar dichos inconvenientes, ha tenido á bien disponer:

1.º Que no admita V. S. ni dé curso á reclamacion alguna sobre quintas que se haya presentado en ese Gobierno civil despues de transcurrido el plazo de 45 dias que señala el art. 136 de dicha ley.

2.º Que V. S., bajo su responsabilidad, no omita, en los expedientes de reclamacion que segun la ley sean admisibles, ninguno de los documentos y formalidades que exige el art. 137 de la ley citada.

3.º Que en las copias de los acuerdos de la Diputacion ó del Consejo provincial contra que se reclama, cuide V. S. de expresar la fecha en que se dictaron, y la en que se hicieron saber á los interesados.

4.º Que cuando la cuestion verse sobre la exencion de un quinto que alegue mantener á su padre, madre, abuelo, abuela ó hermano huérfano, incluya V. S. en el expediente un certificado en que la Administracion de Hacienda pública de la provincia haga constar circunstanciadamente las varias cuotas de contribucion anual que por todos conceptos haya satisfecho en el año anterior al del reemplazo la persona que se suponga pobre, y las utilidades que se le hayan calculado en el mismo año, segun lo que resulte de los amillaramientos respectivos.

5.º Que á todos los expedientes se acompañe el informe razonado del Consejo provincial, aunque el fallo contra que se reclama lo haya dictado la Diputacion ántes del restablecimiento de la ley de 4 de Abril de 1845.

6.º Que V. S., cerciorado de que el expediente está completo y reúne toda la instruccion y documentos que previene la ley y las precedentes reglas, lo remita á este Ministerio dentro del plazo de un mes que preñia el citado art. 137, cuidando V. S. de emitir su dictamen sobre el fondo de la cuestion que en cada caso se promueva.

Y 7.º Que no instruya V. S. expedientes ni les dé curso cuando las reclamaciones se refieran á acuerdos sobre la talla ó aptitud física de un quinto declarado soldado, ó excluido del servicio como inútil, á no ser que el fallo contra que se reclama haya sido contrario al dictamen de dos de los facultativos ó talladores, único caso en que son admisibles

los recursos de esta naturaleza segun el art. 132 de la ley.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la del Consejo provincial y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Subsecretaria.—Negociado 4.º

Enterada la Reina (Q. D. G.) de que en varias provincias, y muy especialmente en las del litoral, circulan clandestinamente libros cismáticos y heréticos cuya lectura condenan de consuno las leyes eclesiásticas y civiles, se ha servido mandar que se dé conocimiento á V. S. de los títulos de las expresadas obras, á fin de que ejerza la mayor vigilancia para descubrir su existencia, ó la de otros impresos de la misma índole, impedir su circulacion y perseguir con toda severidad á sus autores y propagadores.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento, incluyéndole el catálogo á que se hace referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Indice de los citados libros.

Vida y escritos de San Pedro Apóstol, en cuatro partes. Sin pie de imprenta. Reflexiones sobre la eternidad. Id. Carta del Papa Pio VI. Id. El sermón en el monte. Publicado por la sociedad americana de tratados, núm. 150, calle de Nassau, Nueva-York. Preservativo contra Roma. Edimburgo: imprenta de Tomas Constable, impresor de Cámara de S. M. la Reina. MDCCCLVII.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: En la madrugada del 28 del actual ha fallecido el Coronel graduado, Teniente Coronel de infanteria, D. José María Zendera y Mosquera, Cajero general de Ultramar, y en su consecuencia la Reina (Q. D. G.) ha resuelto, en Real orden del 29, que desde dicho día se encargue interinamente de la Caja general el segundo Comandante D. Salvador Ramon y San Martin.

De orden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo digo á V. E. para su inteligencia y fines convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1857.—El Subsecretario. Manuel Manso de Zañiga.—Señor....

EXPOSICIONES Á S. M.

SEÑORA: El elevado cargo del gobierno de esta diócesis, que grava sobre la humilde persona del que suscribe, le constituye en el grato deber de permitirse llegar con el respeto más profundo á las gradas del Trono, identificado en la expansiva y placentera satisfaccion que ha tenido todo el venerable y eminente Episcopado del reino, al leer los decretos benéficos y reparadores con que V. M. ha restablecido á nuestra Santa Iglesia varios de sus derechos que le son inherentes, declarando en todo su vigor el último Concordato. Al prestar por ello á V. M. el más ferviente y rendido voto de gracias en nombre de la Iglesia que rigo y con la más sincera efusion de su alma, lo puede menos de felicitar también por el nuevo timbre con que por este acto ha engalanado su Corona, enaltecida ya por otros de su especie, que han hecho resplandecer siempre el distinguido catolicismo de nuestros Monarcas sus augustos predecesores, y el ardiente é ilustrado interes por la mejor prosperidad de sus súbditos.

No hay verdad más ineluctable, Señora, que la que consigna al Altar y Trono como dos indispensables elementos para la solidez de toda sociedad establecida, ni por tanto consecuencia más infalible que la de debilidad y disolucion social, cuando funcionan en direcciones contrarias aquellos dos espíritus vitales. La unidad, atributo de Dios, es característica propiedad de todas sus obras; y por la que reina entre todas las partes del mundo físico, brilla este sin que pueda sososearse el moral fuera de la misma ley de indivisibilidad. De aquí el que los dos poderes que le presiden aparezcan sometidos á marchar en reciproca armonia, protegiéndose para hacer cumplir las respectivas leyes de su propia índole y jurisdiccion, el goce de los privilegios que se han comunicado, y conciliarse el respeto y amor de sus subordinados. Tales son las prescripciones que el Señor dictó constantemente á su antiguo pueblo, erigiendo jefes temporales como Zorobabel, á otros para la direccion de las casas sagradas, cual á Josedeo, con órden expresa de que mutuamente se auxiliaran, reproduciendo igual encargo en la ley de gracia á sus Apóstoles y á los Principes seculares.

Por eso han estampado en multiplicadas páginas los Santos Padres y Doctores de la Iglesia, como los publicistas célebres, que no podrá prosperar un Estado sino mientras el Sacerdocio y el Imperio cooperen á un mismo fin, y que sin la union de entrambos será imposible preservar de los tiros que se les asestan por influencia de un idéntico y funesto sistema.

Entre todas las Monarquias respetables, ninguna ha rebosado en mayor paz, ni alcanzado mejor gloria, que la que ha conservado á los Pontífices sus derechos apostólicos, y sin disputar á otros los gloriosos blasones que en este concepto adquirieron, nadie podrá negar á la nuestra la posicion avanzada y preferente que siempre ocupó en la linea del puro catolicismo que entraria la sincera adhesion á su Jerafa Supremo, y el conjunto de beneficios que la Providencia dispuso por su conducto. No se cree por una parte, Señora, el que expone capaz de profundizar al intento nuestra historia para vafuarnos en todo el aprecio que se merecen; y por otra, temiera ofender la ilustracion superior de V. M. é intereses religiosos que la distingue, si la ligera reseña que pudiera ofrecer se interpretara como un recuerdo estimulante que V. M. no necesita en su acendrado catolicismo, del que acaba de exhibir recientes y expresivas demostraciones. Empero, por la satisfaccion que la redundara en que por todos se reconocia así, se atreve á decir que sin duda al proveer los Reales decretos citados, tuvo muy presente V. M. que en cuanto de glorioso ha sucedido á nuestra nacion en diversas épocas, descendiendo desde el origen de la Monarquia, dominio y vicisitudes de los godos, opresion de los árabes, reconquista y sucesos memorables de los Reyes Católicos, hasta los de los tiempos modernos, ha resultado constantemente la sombra de San Pedro que un día vivificaba los cadáveres alentando benéficamente á los españoles. Justísimo es, pues, que estimando V. M. en cuanto se merece al Santo Padre, su digno sucesor y Vicario de Cristo, como auxiliar nato y eficaz de los fieles atribulados, y cual una de las más fuertes áncoras del Trono y órden social, haya preparado con sus régias resoluciones, y singularmente con la del restablecimiento del último tratado interna-

cional, el camino que les ha de conducir nuevamente al Capitolio. Así se fecundarán, Señora, vuestros súbditos con los raudales salutíferos que brotan de la celestial fuente consagrada por Dios en aquel nuevo Eden; se curarán las profundas llagas abiertas en nuestra sociedad, purificándose la atmósfera infecta que los produjo, de los corrompidos vapores exhalados por doctrinas perniciosas y depravadas costumbres. De esta manera, por último, estrechados los salvadores vínculos del Imperio y Sacerdocio de un modo permanente, habrá paz estable, observancia exacta en las leyes: sus custodios serán respetados; hermanada la justicia y caridad, y todos felices bajo el poderoso auspicio de la Monarquía y Religión católica.

Estas son, Señora, las íntimas convicciones del recurrente, y también los nobles y cálidos sentimientos del clero y fieles de la diócesis de su actual cargo y direccion; y al creerse fiel intérprete suyo, concluye por asegurar á V. M. sus continuas y fervientes plegarias, dirigidas al Altísimo para que la inspire con sus luces, la robustez con sus auxilios y prodigue toda clase de gracias, conducentes para llevar á su término la religiosa empresa que ha iniciado con inefable consuelo de todos los buenos españoles, que en ella observan placentosos á V. M. marchar por la senda que la trazaron sus santos progenitores Recaredo y Fernando.

Así lo suplica con encarecimiento al Eterno el que tiene la alta honra de ofrecerse á los R. P. de V. M. como su más humilde y ferviente servidor, en Barcelona á 13 de Noviembre de 1857.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—El Gobernador eclesiástico, Basilio Gil Bueno.

SEÑORA: El Gobernador eclesiástico de la diócesis de Solsona, la Sede episcopal vacante, acude reverente ante las gradas del Trono de V. M. no ya para implorar vuestra Real proteccion contra los rudos ataques que en dias no lejanos ponian á prueba los más caros objetos de nuestra patria, sino para tributarla su más sincero agradecimiento por las muchas y grandes mercedes reparadoras que V. M. acaba de adaptar en obsequio de nuestra Religión sacrosanta.

V. M., hija primogénita de la Iglesia; V. M., en cuyas venas circula todavía la sangre de los Recaredos, de los Fernandos Isabéis; la sangre, en fin, de cien Reyes, siempre ilustres por su piedad y por su catolicismo, deplorada en dias aciagos y en época recien, allá dentro de su régulo Alcazar, los tiros que se asestaban una y otra vez; los baldones de que era blanco la esposa inmaculada del Cordero, mientras los sacerdotes, los Ministros de un Dios de paz, hicieron otro tanto entre el vestíbulo y el altar. Mas, Señora, subieron ya hasta el Cielo los clamores de tantos israelitas; cesó la tormenta; apareció el astro radiante, que importara el signo de la salvacion. Vuestros Reales decretos ora mandando la fiel observancia del Concordato de 1851 y anulando cuanto en oposicion del mismo se hubiese hecho, ora retirando una constitucion proyectada, no menos oportuna á la unidad católica que al órden público, cuyos cimientos socavaba, han llenado de la más placentera alegría al que suscribe, y á toda la parte sensata, inmensa mayoría del pueblo español.

Con estas disposiciones, Señora, se han alejado los fundados é inmensos temores de una malhadada libertad de cultos, germen fecundo de disensiones intestinas y de inmoralidad; ya no existen aquellas trabas impuestas al Episcopado, y ya no vulneraban en lo más íntimo las atribuciones de su sagrado ministerio, la privacion de esoger ministros para el culto de la ensenanza, y de velar por la pureza de la fe: expedido queda el paso á las vírgenes para consagrarse solemnemente á Dios, y responder á sus santos llamamientos; derogada se halla esa anticatólica y revolucionaria ley de desamortizacion, con otras más providencias que honran en alto grado á V. M. y á sus prudentes consejeros.

Y en vista de todo, Señora, en vista de tantos males como afligian á la Iglesia, y á los que vuestros sabios decretos han dado lenitivo, ¿ha de haber católico alguno, no diré dentro los vastos dominios de V. M., pero ni aun en el Orbe entero, que no bendiga el bondadoso orazon de donde dimanar? ¿Ha de haber un solo católico que por ello no dirija sus más fervorosos votos al dador de todo bien? Lo hace así, Señora, el Gobernador eclesiástico de Solsona con toda la efusion de su alma: dígnese V. M. aceptar la expresion de sus humildes sentimientos, mientras ruega al Altísimo que dilate por muchos años á V. M. su preciosa existencia para dicha de sus súbditos y expandir de la Religión.

Solsona 21 de Noviembre de 1856.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M., Juan de Palau y Soler.

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

GUERRA.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE ESTE MINISTERIO.

INFANTERIA.

25 Enero 1857. Al Director general de Infanteria.—Concediendo dos meses de Real licencia para Francia al primer Comandante D. Ramon Villalonga y Franco. Id.—Id. permiso para permanecer en esta corte, interin se restablece de sus heridas, al Subteniente D. Juan Boguearin y Acedillo.

26 Id. Al Director general de Infanteria.—Aprobando una propuesta de reemplazo y ascenso para cubrir varias vacantes de primeros Comandantes. Id.—Id. otra de ascenso para cubrir una segunda Comandancia.

Id.—Id. de reemplazo para proveer tres segundas Comandancias. Id.—Id. la comision que ha conferido al Capitan de Saboya D. Joaquin Gutierrez y Gonzalez.

Id.—Negando el grado de Coronel al primer Comandante de Saboya D. Fernando Casado y Mata.

Id.—Id. abono de tiempo al Capitan de Leon D. Celedonio Jimenez y Lozano.

Id.—Aprobando la comision que ha conferido al Teniente Coronel D. José Delgado y Angulo.

Id.—Id. id. al Capitan de la Albuera D. Narciso Chiquier y Rivas.

Id.—Id. id. al Teniente de Galicia D. Pedro Bárbara y Geruvia.

Id.—Id. id. al Teniente de Toledo D. Emilio Ferrer y Sarasa.

Id.—Id. id. al primer Comandante D. Francisco Izquierdo y Gutierrez.

Id.—Id. id. al id. de Navarra D. Benito Pasarán y Lastra.

Id.—Id. id. al Capitan del Rey D. Emilio Escalada y Artea.

Id.—Id. id. al Teniente D. Félix Aznar y Alaña.

Id.—Id. id. al Teniente de Galicia D. Eduardo de la Mata y Garcia.

Id.—Concediendo cuatro meses de Real licencia al Capitan D. Leoncio Gutierrez y Vega.

Id.—Id. al segundo Comandante del cuadro, número 21, D. Eusebio Lopez Guerrero y Fornell.

Id.—Id. id. al Teniente del Principe D. Pablo de la Riva y Centeno.

Id.—Id. id. al Subteniente de Asturias D. Bernardo Mol y Palmer.

Id.—Id. id. al Teniente Coronel de reemplazo D. Juan Gonzalez Arce.

Al Capitan General de Castilla la Nueva.—Id. id. al Teniente de Tarifa D. José Alado y Avila.

Al Director general de Infanteria.—Id. dos meses de prórroga al Teniente D. Dámaso Dominguez y Díez.

Al Capitan General de Extremadura.—Enterado con

satisfaccion de haber concluido la instruccion los quintos del regimiento de Murcia.

Al de Navarra.—Id. id. de los de Zaragoza y Zamora. Al Director general de Infanteria.—Concediendo plaza de Cadete á D. Eduardo Hernandez y Alverola.

Id.—Id. id. á D. Mariano Cebollino y Gre. Id.—Id. id. á D. Leandro de Vivanco y Ubon.

Id.—Id. cuatro meses de Real licencia al Teniente del batallon de cazadores de Baza D. Agustin Lopez de Lereña.

CABALLERIA.

Id. id. Al Capitan General de Filipinas.—Aprobando el permiso concedido para venir á continuar sus servicios al ejército de la Península al Teniente de caballeria D. José Coig y Keiser.

Al Director general de Caballeria.—Concediendo mayor antigüedad en el grado de su actual empleo al Alférez del regimiento de Borbon D. Luis Leon y Cataunber. Al Capitan General de Castilla la Nueva.—Idem trasladar su residencia á esta corte al Comandante de caballeria, de reemplazo en Torija, D. Benito Gerona y Puyo.

Al Director general de Caballeria.—Negando el grado de Capitan al Teniente D. Carlos Garcia Abaurrea.

Id.—Id. id. al D. Antonio Dávila Salgado. Id.—Id. el grado de Alférez á los Cadetes D. Manuel Calzada y Puig y D. Julian Ruiz y Ortega.

GUARDIA CIVIL.

Id. id. Al Inspector general de la Guardia civil.—Concediendo el grado de Subteniente de infanteria al sargento primero del sétimo tercio D. Matias Molero Vilches, del puesto de Segura de la Sierra.

Id.—Que se aprecian los servicios prestados en el sétimo tercio por el primer Capitan D. Carlos Gardyn y Alaña, y Teniente D. Vicente Torres y Ramos.

Id.—Concediendo cruz sencilla de M. I. L. al sargento primero D. Rafael Gonzalez de la Calle, del puesto de Toledo.

Id.—Aprobando la propuesta de Alférez para el sexto tercio.

Id.—Concediendo cruz sencilla de M. I. L. al cabo segundo del sétimo tercio Francisco Centeno.

Id.—Negando la reclamacion para el primer Capitan D. Ramon Colon y Cental del quinto tercio, en solicitud del cuerpo de primer Comandante de infanteria.

Id.—Concediendo cruz sencilla de M. I. L. al guardia primero del octavo tercio Atanasio Alonso Garcia.

Id.—Id. á un cabo segundo y guardia primero del octavo tercio.

Id.—Id. á un cabo segundo del cuarto tercio.

Id.—Id. á un cabo primero del tercer tercio.

CARABINEROS.

Id. id. Al Inspector general de Carabineros.—Disponiendo, como resultado de la instancia promovida en solicitud del empleo de primer Comandante del segundo D. Ignacio Barba y Araoz, que se atenga á lo resuelto por el Ministerio de Hacienda en Real orden de 14 de Setiembre último.

ESTADO MAYOR DEL EJERCITO Y PLAZAS.

Id. id. Al Director general de los cuerpos de E. M. del ejército y plazas.—Nombrando tercer Ayudante de la plaza de Peniscola al Subteniente del regimiento infanteria de Aragon D. Santos Garcia Lopez.

ADMINISTRACION MILITAR.

Id. id. Al Intendente general militar.—Aprobando que el Oficial segundo de Administracion militar, encargado de efectos y caudales en Chafarinas, D. Florencio Zazo y Dole, pase á la Intendencia de Sevilla, reemplazándole en aquel cargo el tercero D. Carlos Pineda.

ALABARDEROS.

Id. id. Al Sr. Comandante general del Real cuerpo de Alabarderos.—Negando al guardia alabardero Don Francisco Muñoz y Gonzalez pasar con ascenso al alma de Infanteria.

VICARIATO.

Id. id. Al Patriarca Vicario general castrense.—Nom-

brando capellan pírroco castrense del segundo batallon del regimiento infanteria de Guadalajara, número 20, al presbítero D. Agustin Elgarresta.

Id.—Id. id. del hospital militar de Alcalá de Henares al presbítero D. Juan Minguez.

MONTE-PIO MILITAR.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Capitan graduado D. José Cuevas y Rebollo.

Id.—Id. al Capitan D. Juan Antonio Covian y Cueto. Id.—Id. al Capitan D. Antonio Díez de Solis y Cueto. Id.—Id. al Comandante graduado D. Juan Leimos y Manso.

Id.—Id. al Mayor graduado de Administracion militar D. Antonio Agero y Amatay.

Id.—Id. al Capitan General de Castilla la Vieja.—Negando á Doña Teresa Quiroga y Montesinos la pensión que pide.

Al Sr. Ministro de Estado.—Aprobando las pagas de locas concedidas á Doña Maria de la Soledad Bartoloci y Estrada.

Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pensión á Doña Josefa Quesada y Vial.

Id.—Id. á Doña Juana Maria Eugenia Soto y Lizarraga. Id.—Id. á Magdalena Ramon y Causins. Id.—Id. á Doña Vicenta Stulz y Rozas.

RECOMPENSAS.

Id. id. Al Director general de Estado Mayor.—Concediendo mayor antigüedad en el empleo de Comandante de caballeria y grado de Teniente Coronel de la propia arma al Capitan del cuerpo de Estado Mayor del ejército D. Juan Alfonso Zea, en recompensa del mérito que contrajo en la accion de Alcaira ocurrida el día 7 de Julio de 1854.

Id.—Id. id. en el grado de Coronel de caballeria al Teniente Coronel de la propia arma, Comandante del cuerpo de Estado Mayor del ejército, D. Alejandro Planell y Soto, en recompensa de los servicios que prestó en Valencia durante los sucesos del mes de Julio de 1854.

QUINTAS.

Id. id. Al Capitan General de Galicia.—Mandando que habiendo resultado corto de talla el sustituto José Corzo Robledo, ingrese en su lugar el sustituto Marcelino Freire, ó redima nuevamente su suerte.

CRUCES.

Id. id. Al Director general de Infanteria.—Negando la cruz de San Hermenegildo al Capitan graduado D. Isidro Moreno, Teniente de Cazadores de Chiclana.

Id.—Declarando antigüedad en la misma cruz al Comandante D. Juan Llano.

Al Director general de Artilleria.—Declarando antigüedad en la plaza de la misma Orden al Coronel D. José Saavedra.

Id.—Id. en la cruz al Teniente Coronel D. Mariano Garcia.

Id.—Id. en la cruz al Capitan D. Carlos Vazquez.

Id.—Id. en la cruz al Teniente Coronel D. Vicente Carrigó.

Al Inspector general de la Guardia civil.—Id. al id. D. Sixto Fajardo.

Al Capitan General de Cataluña.—Concediendo la Gran cruz al Mariscal de Campo D. Joaquin Basols.

Id.—Declarando antigüedad en la misma cruz al Capitan retirado D. Antonio Schmid.

Id.—Id. en la cruz al id. D. Francisco Terriles.

Id.—Concediendo la cruz al Teniente D. Alonso San Pedro.

Id.—Id. al id. D. Benito Alvarez y Cora.

Al de Castilla la Nueva.—Declarando antigüedad en la misma cruz al Teniente retirado D. Miguel Aguayo y Ruiz.

MILICIA NACIONAL.

Id. id. Id.—Negando á D. Antonio Cánovas y Fernandez la instancia que ha promovido en solicitud de que se le redacte su hoja de servicios, en que consten los que prestó en el ramo de hospitales militares durante la guerra de la Independencia, como en el Ejército y Milicia nacional en la época de 1820 á 1823.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

ESTADO demostrativo de los títulos del 3 por 100 consolidado interior de la emision autorizada por la ley de 25 de Febrero de 1855, recogidos en este dia por devoluciones de garantias de las negociaciones de fondos verificadas por el Tesoro.

Table with columns: Series, Número de títulos, RECOGIDO DEL BANCO DE ESPAÑA, NUMERACION, Reales vellón, TOTAL. Includes sub-sections for RECOGIDO DE PARTICULARES.

Madrid 29 de Enero de 1857.—El Director general del Tesoro público, José de Sierra.

CUARTA SECCION.

TRIBUNALES.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas.

A todos los que las presentes vieren y entendieren y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed que hemos venido en decretar lo siguiente:

En el recurso que en mi Consejo Real pende en primera y única instancia entre partes, de la una D. José Quiroga, Oficial primero cesante de la Aduana de Málaga, recurrente en rebeldía; y de la otra la Administracion general del Estado, y mi Fiscal en su representacion, sobre mejora de la clasificacion hecha á Quiroga por la Junta de Clases pasivas:

Viso la Real orden de 2 de Marzo de 1855, por la cual, de conformidad con el dictamen de la Direccion general de lo Contencioso de Hacienda pública, se declaró no ser de abono á Quiroga los años que sirvió en comision el destino de Oficial cuarto de la Contaduria de Rentas de Córdoba:

Viso el recurso del interesado contra la anterior Real

exceso del plazo señalado en el art. 252 del reglamento para mejorar el recurso de alzada, sin que el interesado se haya presentado a exponer ante el Consejo los fundamentos de su reclamación.

Considerando que en tal estado procedía el auto de la Sección de lo Contencioso, teniendo por acusada la rebeldía por los efectos del art. 251 del reglamento, y es consiguiente la declaración consignada en el mismo artículo;

Oído mi Consejo Real, en sesión a que asistieron Don Francisco Martínez de la Rosa, Vicepresidente; D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Manuel García Gallardo, Don Saturnino Calderón Collantes, D. Florencio Rodríguez Vaunoude, D. Antonio Caballero, D. Cayetano Zúñiga, D. José Velluti, D. Antonio Navarro, D. José Antonio Olafeta, D. Diego López Ballesteros, D. Antonio Escudero, D. José María Trillo, D. Manuel Moreno López, Don Serafín Estevan Calderón, D. José Sandino y Miranda, D. José María Zaragoza, D. Fermín Salcedo y D. Antonio Alcázar Gallano.

Y enojado en declarar desierto el recurso de apelación intentado por D. José Quedano, y consiguiente la Real orden de 2 de Marzo de 1855, y en mandar se lleve esta a efecto en todas sus partes.

Dado en Palacio a 14 de Enero de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Cándido Nocedal.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general interino del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos a que se refiere; que se una a los mismos; se notifique a las partes por cédula de oficio; se inserte en la Gaceta, y se fije en la tabla de anuncios del Consejo; de que certifico.

Madrid 24 de Enero de 1857.—Antonio Delgado.

QUINTA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Negociado de Hacienda.

Por la Dirección general de Aduanas y Aranceles se ha comunicado a este Gobierno de provincia la Real orden que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado a esta Dirección, con fecha 29 de Diciembre último, la Real orden siguiente:

«Uno. Sr.: He dado cuenta a la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esta Dirección general sobre la necesidad de proveer a las Administraciones de Aduanas y Hacienda pública del reino de plomos de precinto y marchamo para el sello de los géneros y efectos. En su vista, y de conformidad con lo propuesto por V. I. S. M. se ha dignado mandar que se proceda a la construcción de 97 quintales de los primeros, ó sea de precinto, y 293 de los segundos, ó de marchamo, sacando este servicio a pública subasta, bajo el precio, términos y condiciones que se establecen en el pliego formado a efecto por esta oficina general.

«De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

«La que tengo el honor de, trasladar a V. S. para su inteligencia y que se sirva disponer la publicación de dicha subasta bajo el precio y condiciones establecidas en el pliego que es adjunto, como igualmente las muestras de los plomos y cajones para el envase. Al propio tiempo recomiendo a V. S. que tan pronto como se haya celebrado la subasta dirija el expediente a esta oficina general para su aprobación, el cual deberá estar revestido de todas las formalidades prevenidas por el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 18 de Marzo del mismo año.»

Lo que, en cumplimiento de lo mandado en la preinserta Real orden, he dispuesto se inserte en los periódicos oficiales de esta capital y su provincia para que llegue a noticia de los que deseen interesarse en la subasta, que tendrá efecto el 10 de Marzo próximo venidero, a las doce de su mañana, en la sala de subastas de este Gobierno de provincia; advirtiendo que no se admitirá ninguna proposición que no se halle arreglada al modelo que se acompaña la carta de pago de haber hecho el depósito a que se refiere la condición 12 del pliego que es cita.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a subasta la construcción de plomos con destino al sello de géneros y efectos en las Aduanas del reino.

1.ª La cantidad de dichos plomos será 97 quintales de los que sirven para precinto y 293 para marchamo.

2.ª El material para su confección deberá ser plomo de primera clase, puro, y la forma, tamaño y demás, iguales en un todo a las muestras que estarán de manifiesto en las oficinas de los Gobiernos civiles de esta provincia y las de Almería y Barcelona; en la inteligencia de que no serán admisibles los que por efecto de la fundición u otra causa contengan prominencias, vacíos u otros defectos por pequeños que sean.

3.ª Cada quintal habrá de darse envasado en un cajón de madera, construido por cuenta del contratista, con la solidez necesaria para su transporte y conforme a las muestras que asimismo estarán a la vista en los puntos indicados.

4.ª De la cantidad de quintales de plomos ya expresada, habrá de entregarse concluida por el contratista la mitad de cada dimensión, dando la preferencia a los más pequeños dentro del término preciso de un mes, a contar desde el día en que se le comunique la aprobación del contrato, y la otra mitad en la misma forma en todo el siguiente.

5.ª Dicha entrega se verificará en la Administración de la Aduana de Cádiz, por cuyo Administrador, ó persona que delegare, serán reconocidos, tanto los plomos como sus envases, y desechados de unos y otros los que no resultaren con los requisitos designados, quedando en la obligación el contratista de reponer las faltas en un breve término.

6.ª Hecha la entrega en totalidad y aprobados que

sean los plomos y envases por consecuencia del reconocimiento indicado, cesará la responsabilidad del contratista, a quien se expedirá por el referido Administrador un documento que así le acredite, para en su consecuencia proveer lo conveniente al pago de su importe.

7.ª Si el rematante no entregase toda la enunciada cantidad de plomos con sus correspondientes envases en el tiempo marcado, ó dejase de cumplir con las demás condiciones del contrato, se tendrá este por rescindido a perjuicio suyo; se celebrará nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando aquel la diferencia de precio que hubiere del primero al segundo, y los perjuicios que se originaren por la demora del servicio.

A cubrir esta responsabilidad se aplicarán las cantidades que en garantía haya depositado, y si no alcanzaren, se repetirá contra sus bienes por la vía de apremio y procedimiento administrativo, de que hablan los artículos 11 y 12 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, el Gobernador de la provincia hará cumplir por cuenta de la Hacienda los referidos plomos y envases, a perjuicio también del primer rematante con todas sus consecuencias.

8.ª Los gastos de conducción y demás que se originen hasta la entrega de dichos plomos con sus envases en la Administración de la Aduana de Cádiz, serán de cargo del mismo rematante.

9.ª El precio máximo que se satisfará por cada quintal de plomo con su envase será el de 127 rs. 33 céntimos por los mayores, ó sea de precinto, y 146 rs. 70 céntimos por los pequeños, ó sean de marchamo, no admitiéndose proposición que exceda de las mencionadas cantidades, y adjudicándose el remate a la más ventajosa.

10. El pago tendrá lugar al mes siguiente de haberse hecho la última entrega, si esta se hubiese verificado antes del día 14, y si no al otro mes, en conformidad del sistema de distribuciones de fondos que actualmente se observa.

11. Las proposiciones para esta subasta se presentarán en pliegos cerrados, literalmente arreglados al modelo que al final se inserta, y autorizados con las firmas de los que las hagan ó sus apoderados, llenando en letra, y no en guarismo, los huecos que quedan en blanco; y en la inteligencia de que serán desechadas las que no marquen terminantemente el precio de cada clase de plomos con sus envases y el tiempo en que se han de dar concluidos.

12. No se admitirá pliego alguno al cual no acompañe documento que acredite haberse depositado previamente en Madrid, en la Caja general de Depósitos, y en Almería y Barcelona, en la Tesorería de cada provincia, 2.000 rs. vn. en metálico, acciones de carretas, ó triple cantidad en títulos del 3 por 100. Concluida la subasta, se devolverán en seguida los referidos documentos de depósitos, excepto el del rematante.

13. El acto se celebrará ante los Sres. Gobernadores de esta provincia, las de Almería, Barcelona y demás personas que estos designaren. Dará principio a la hora y día que en los anuncios señalen los mismos, recibiendo por espacio de una hora, bajo numeración correlativa, las proposiciones que se presenten con sujeción a las condiciones 11 y 12; y pasado dicho tiempo se procederá a la apertura de los pliegos presentados por los licitadores, declarando a su presencia la adjudicación al mejor postor.

14. Si resultase empate entre dos ó más proposiciones, se abrirá seguidamente por espacio de media hora otra licitación, también por pliegos cerrados, que formarán de nuevo durante este tiempo tan solamente los autores de aquellas, ó sus apoderados autorizados en debida forma, declarándose el remate a favor del que las mejor.

15. Aquel a cuyo favor se declare la adjudicación, a los ocho días siguientes al en que se le dio conocimiento de la aprobación de la subasta por la superioridad, ampliará el depósito de que se habla en la condición 12 a 29.000 rs. en metálico ó su equivalente en acciones de carretas ó títulos del 3 por 100 al precio de cotización del octavo día anterior al en que lo verificó.

Los documentos que acrediten, así el depósito como su ampliación, se conservarán en el expediente como garantía del contrato, y solo serán devueltos cuando haya sido admitida la primera entrega de plomos y envases, después del reconocimiento de que trata la 5.ª condición, quedando dicha entrega en garantía hasta que se haya ejecutado la segunda, previos los mismos requisitos.

Dentro de los mismos ocho días otorgará además la correspondiente escritura de obligación y fianza a satisfacción de los referidos señores Gobernadores, y presentará en la Administración de la Aduana una copia autorizada en forma legal, todo a su costa.

16. La adjudicación de este contrato se someterá a la aprobación de S. M., considerándose sin valor ni efecto hasta que la haya obtenido y sea comunicada.

Madrid 26 de Enero de 1857.—Cárlos Marfiori.

Modelo de proposición.

De conformidad con el pliego de condiciones publicado en la Gaceta número... del día... y en el Boletín oficial de esta provincia número..., el que abajo firma, vecino de..., se compromete a construir, con destino al sello de géneros y efectos en las Aduanas del reino, 97 quintales de plomos para precinto y 293 para marchamo, con su correspondiente envase ó cajón cada uno, al precio de... reales vellón quintal de los primeros y... reales vellón quintal de los segundos, y en su Administración de la Aduana de Cádiz en el término de un mes la mitad de ambas clases, principiando por los de marchamo, y la otra mitad dentro del siguiente, admitiendo ademas y sometiéndose en un todo a las condiciones en dicho pliego expresadas.

[Fecha y firma].—I

El Duque de Berwick y de Alba, Alcalde constitucional de esta muy heroica villa &c.—En cumplimiento de lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 3 de Diciembre del año último é instrucción de la propia fecha, el día 5 de Febrero próximo venidero se procederá a la elección general del Ayuntamiento de esta capital, con arreglo a la ley de 8 de Enero de 1845 y reglamento

aprobado por S. M. en 16 de Setiembre del propio año para su ejecución en la parte que no han sufrido alteración por la circular y Real decreto citados.

Número de concejales que corresponde nombrar a cada distrito, según el art. 38 de la ley, y división a que el 56 se refiere, conforme a lo que se viene practicando desde el año de 1845 para esta clase de operaciones, las cuales tendrán lugar en la próxima elección en los locales que a continuación se expresan:

DISTRITO DE PALACIO.

La demarcación electoral de este distrito comprende los barrios de Isabel II, Baños, Leganillos, Alamo, Príncipe Pío, Amaniel, Conde-Duque, Quiñones, La Florida, Postigo y del Espejo, las calles de Santiago, sus plazuelas y costanilla, y la parte de las calles de Rameles, Santa Clara y la Unión, comprendidas entre las de Santiago y Anisilla, que pertenecen al distrito municipal de Correos.

La elección se celebrará en el Conservatorio de Música y Declamación, calle de Felipe V.

DISTRITO DE LA UNIVERSIDAD.

La demarcación electoral de este distrito comprende los barrios de Daoiz, Campos de Mayo, Rubio, Escorial, Pizarro, Estrella, Silva, Dos de Guardias, Chamberí y Barco (correspondiente al distrito municipal del Hospicio), y el de la Abada, que según esta misma división, pertenece al de Correos.

La elección se celebrará en la casa núm. 14, calle de Silva, local destinado a la Tenencia de Alcaldía del distrito.

DISTRITO DE CORREOS.

La demarcación electoral de este distrito comprende los barrios de Platerías, Bordadores, Arenal, Puerta del Sol, Espejo, excepto la parte comprendida en el distrito de Palacio.

La elección se verificará en uno de los salones de la casa núm. 10, calle de Capellanes.

DISTRITO DEL HOSPICIO.

La demarcación electoral de este distrito comprende los barrios de Beneficencia, Herman-Cortés, Fuencarral, Colón, Desengaño, Jacometrezo y Colimillo.

La elección se celebrará en el Colegio de San Antonio Abad, calle de Hortaleza.

DISTRITO DE LA ADUANA.

La demarcación electoral de este distrito comprende los barrios de Regueros, Belén, Libertad, Bilbao, Almirante, Caballero de Gracia, Montero, Alcalá y Plaza de Toros.

La elección se celebrará en la calle de Jardines, casa número 40, local destinado a la Tenencia de Alcaldía del referido distrito.

DISTRITO DEL CONGRESO.

La demarcación electoral de este distrito comprende los barrios de la Carrera, Cártes, Goleador, Príncipe, Lobo, Cervantes, Ilustras, Retiro y Delicias.

La elección se celebrará en la calle de Jovellanos, salón de descanso del teatro de la Zarzuela.

DISTRITO DEL HOSPITAL.

La demarcación electoral de este distrito comprende los barrios de Cañizares, Atocha, Tinte, Torrecilla del Leal, Primavera, Valencia, Ave-María, Olivar, Ministries, el Canal y el de la Cruz correspondiente en la división municipal al distrito del Congreso.

La elección se celebrará en la calle de Atocha, Escuela normal central de párvulos.

DISTRITO DE LA INCLUSA.

La demarcación electoral de este distrito comprende los barrios del Rastro, Peñon, Arganzuela, Huerta del Bayo, Encarnación, Cabestreros, Embajadores, Caravaca y Comadre, y el de Juanelo del distrito municipal de la Audiencia; del del Progreso, según la misma, las calles de Barrionuevo y Relatores; y del de la Constitución, las de San Cristóbal, Zaragoza, Sal, Postas, Girona, Vicario Viejo y las plazuelas de Santa Cruz y de Provincia.

La elección se celebrará en la calle de Meson de Paredes, núm. 25, cuarto principal.

DISTRITO DE LA LATINA.

La demarcación electoral de este distrito comprende los barrios de Toledo, Cava, Puerta de Morro, Don Pedro, Aguas, Humilladero, Calatrava, Solana, Puente de Toledo, las calles de Ciudad-Rodrigo, Amargura, Felipe III, Arco del Triunfo, Fresa y Plaza de la Constitución, del barrio del mismo; Botoneras, Salvador, Lechuga, Santo Tomas y la parte de Atocha que corresponde al barrio de la Concepción, todo perteneciente al distrito municipal de la Audiencia.

La elección se celebrará en la calle de Toledo, número 48, local destinado para el despacho de la Tenencia de Alcaldía del referido distrito de la Latina.

DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

La demarcación electoral de este distrito comprende los barrios de Carretas, Estudios, Puerta Cerrada, Segovia y puente de este nombre; del de la Concepción, las

Y se detuvo, tratando de ocultarme una lágrima que asomó a sus párpados repentinamente.

Yo respeté aquel delirio, aquel dolor... retirándome hacia el timonel, pero sin olvidar la impresión de aquella lágrima.

Aquella lágrima es una historia. Os contaré la historia de aquella lágrima.

II. MAS LÁGRIMAS.

¿Quién era aquella bellísima criatura, y de qué provenía el dolor que la atormentaba?

Yo la ví aparecer en el bergantín Juven Arturo, pocas horas antes de levantar anclas en la rada de Bilbao con rumbo a la Coruña. La ví aparecer entre los pocos pasajeros que hacíamos aquella travesía, y me figuré que alguno de ellos sería su padre, su hermano ó su esposo; pero hasta tres días después de nuestra salida, mi amigo Maturín, hombre-preganta, hombre que sabe más los negocios ajenos que los suyos propios, me dijo que iba sola, sin protección alguna.

calles Imperial, Concepción Gerónima, su plazuela y callejón.

La elección se celebrará en la sala de remates de las Casas Consistoriales.

Las operaciones electorales tendrán lugar en los días 5, 6 y 7 de Febrero, desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde de cada uno de ellos, a no ser que antes hubiesen dado su voto todos los electores del respectivo distrito.

Para la constitución de la mesa se asociarán al Concejal que presida dos electores nombrados por el mismo de entre los presentes.

Los electores que concurren en el primer día y primera hora de votación entregarán al Presidente una papeleta, que podrán llevar escrita ó escribir en el acto, en la cual designarán dos electores para secretarios escrutadores. El Presidente depositará la papeleta en la urna á presencia del elector. Concluida esta votación se verificará el escrutinio, y quedarán nombrados secretarios escrutadores los cuatro electores que, hallándose presentes al tiempo del escrutinio, hayan reunido á su favor mayor número de votos. Estos secretarios, con el Concejal que presida, constituirán definitivamente la mesa.

Si por resultado del escrutinio no saliese el número suficiente de secretarios escrutadores, el Presidente y los elegidos nombrarán de entre los electores presentes los que faltan para completar la mesa. En caso de empate decidirá la suerte.

Constituida la mesa empezará la votación, que durará los tres días anteriormente expresados, la cual será secreta. El Presidente entregará una papeleta rubricada al elector; este escribirá en ella, dentro del local y á la vista de la mesa, ó hará escribir por otro elector los nombres de los candidatos, y el Presidente introducirá nombre y vecindad se anotarán en una lista numerada.

Cuando las papeletas contengan más nombres que los precisos, serán nulos los votos dados á los últimos sobrantes; pero valdrán los de las papeletas que contengan menos nombres de los precisos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia y demás efectos.

Madrid 31 de Enero de 1857.—El Duque de Berwick y de Alba.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir desde luego, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de este año, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas de provincia, en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.

13256 D. Vicente, Bernardino, Jacinto y Valentín Ruiz Lopez.

LEON.

13257 D. Gregorio del Amo.

13258 D. Pascual Cabero.

13259 Doña María de la Encina Fernandez Bheza.

13260 D. Félix Enriquez.

13261 D. Agustín Bernardo Elgarreta.

13262 D. Domingo Garcia.

13263 D. Angel del Hoyo.

13264 D. Juan Antonio Palacios.

13265 D. Rufino Rodriguez.

13266 Doña Agustina Iruela Iturralde.

13267 D. Isidro Rodriguez.

13268 D. Julian Solis.

MÁLAGA.

13269 D. José Ayala.

13270 Doña Gregoria y Antonia Barrio.

13271 Doña Angela Gelollino.

13272 D. Salvador Chaves.

13273 D. Francisco Dominguez.

13274 Doña Baltasara Garcia.

13275 D. Juan Gomez Ayala.

13276 D. Miguel Gonzalez Labarra.

13277 D. Cristóbal Gamás.

13278 Doña María de la Concepcion Garcia.

13279 Doña Rosa Gertrudis Landeros.

13280 Doña Asunción Lopez de Mendoza.

13281 D. Joaquin Lagunas.

13282 D. Agustín de Liminiana.

13283 D. Manuel Lopez.

13284 D. Francisco Laserna.

13285 D. Manuel Luque.

13286 D. Diego Mateos.

13287 D. Blas Molina.

13288 D. Alonso Marfil.

13289 D. Juan Moreno.

13290 Doña Joaquina Martinez.

13291 D. Rafael Otero.

13292 Doña Leonarda Ochoa.

13293 Doña Antonia de los Reyes.

13294 D. Antonio Recio Avila.

13295 D. Francisco Rodriguez Villegas.

13296 D. Vicente Reina.

13297 D. Estanislao Sandoval.

13298 D. Rafael Sanchez.

13299 D. Bartolomé Sanchez Bonilla.

13300 Doña Ana y Dolores Solier.

13301 Doña María de los Dolores Trias.

13302 D. Antonio Visuela.

LEON.

13294 D. Julian Alvarez.

13295 D. Pablo Alvar.

13296 D. Gabino Alvarez.

13297 D. Agustín Colinas.

13298 D. Manuel Fernandez.

13299 D. Francisco Fernandez.

13300 Doña Faustina Garrido.

13301 D. Antonio Guerra.

13302 D. Lorenzo Gomez.

13303 D. Hilario Gonzalez.

13304 D. Pascual Gonzalez.

13305 D. Juan Gomez.

13306 D. Francisco Isla.

13307 D. Gregorio Manzano.

13308 D. Martín Moran.

13309 Doña Petra Munilla.

13310 D. Manuel Nuñez.

13311 D. Andrés Perez.

13312 D. Miguel Tapa.

13313 D. Juan Manuel Villapadierna.

13314 D. Ruperto Vargas.

MADRID.

13315 D. José Palacios.

13316 D. Pedro Bayo, y por él su hija Doña Vicenta Catalina.

13317 D. Pedro Bayo, y por él su hijo D. José María.

MÁLAGA.

13318 Doña Juana Aguilera.

13319 Doña Pia Aguado.

13320 D. José María Corona.

13321 Doña Margarita Melgares.

13322 D. Agustín Muñoz Lillero.

TARRAGONA.

13358 D. José María Alpuente.

13359 Doña María Aguiló.

13360 Doña Rosa Rubot.

13361 Doña María Bascolló y Aguiló.

13362 Doña Tecla Bru.

13363 Doña Francisca Carreras.

13364 D. José Cots.

13365 Doña Rosa Catalá.

13366 D. Jaime Ferrer.

13367 Doña Francisca Giralt.

13368 D. José Juez Sarmiento.

13369 Doña Isabel Llavertia.

13370 D. Antonio Rehollo.

13371 D. Pascual Testor de Huerta.

13372 D. José Verges.

CÓRDOBA.

- NAVARRA. 13423 D. José Garay. 13424 D. Manuel Medrano. 13425 Doña Petra Adelaida Renobales. 13426 D. Diego Romero. 13427 D. Benito Saucá. 13428 Doña Carmen Sanz. 13429 Doña Dolores San Juan. 13430 Doña Rosa Sanchez. 13431 Doña Francisca Paula Sierra. 13432 Doña Casilda San Juan. OVIEDO. 13433 Doña Rosa Alonso. 13434 Doña María de la Concepcion Acevedo. 13435 D. Dionisio Bermejo. 13436 D. Meliton Carrion. 13437 D. Dativico Fernandez. 13438 D. Pablo Palaz. 13439 D. José Sierra. TARRAGONA. 13440 D. Jaime Ferrer y Valles. 13441 Doña Antonia Jordá. 13442 Doña Manuela Olier y Aranjol. 13443 Doña María Teresa Ocallagan. 13444 D. Pablo Pallegá. 13445 Doña Raimunda Reguer. 13446 Doña Clara Rives. 13447 D. Pedro Ricart. 13448 Doña Concepcion Suñer. 13449 D. Buenaventura Tomas. VALLADOLID. 13450 Doña María Genara Alvarez. 13451 Doña Luciana Armentia. 13452 Doña María Antonia Aguirre. 13453 Doña Joaquina Arévalo. 13454 Doña María Tomasa Gonzalez. 13455 Doña María Luisa Sanz. 13456 Doña María Sanz. ZARAGOZA. 13457 D. Tomas Alvarez. 13458 D. Anacleto Anderiz. 13459 D. Basilio Acosta. 13460 D. José Bernad. 13461 D. Antonio Bataller. 13462 D. Sebastian Benedicto. 13463 D. Juan Combarro. 13464 Doña Joaquina Costa. 13465 Doña Josefina Cáncer. 13466 D. Francisco Calvo. 13467 D. Juan Cuartero. 13468 D. Pedro Hernandez. 13469 D. Rafael Ibarra. 13470 D. Pablo Lozano. 13471 D. Matias Lecumberri. 13472 D. Gabriel Martín. 13473 Doña María Martínez. 13474 D. Ramon Morillo. 13475 D. Bernabé Mendoza. 13476 D. Mariano Melero. 13477 D. Clemente Magallon. 13478 D. Miguel Martínez. 13479 D. Baltasar Novella. 13480 D. Lorenzo Ordoz. 13481 D. Nicolás Ordoz. 13482 D. Agustín Palomino. 13483 D. Joaquín Polo. 13484 D. Antonio Perez. 13485 D. Sebastian Pueyo. 13486 D. Francisco Rondo. 13487 D. Raimundo Rullancha. 13488 D. Manuel Sisque. 13489 D. Miguel Serrano. 13490 D. Agustín Toscano. 13491 D. Manuel Talaban. 13492 D. Manuel Teniente. 13493 D. Antonio Ugalcalle. 13494 D. Manuel Vicente Vera. 13495 D. Joaquín Vidal. ZAMORA. 13496 D. José Rui Wamba. 13497 D. Francisco Ruiz Wamba. ALAVA. 13502 D. Cayetano Tejada. ALBACETE. 13503 D. Antonio Gonzalez. 13504 Doña Isabel Moreno. 13505 D. José Sanchez. ALICANTE. 13506 D. Roque Agulló. 13507 D. Rafael Elias Gonzalez. 13508 D. Francisco Gonzalez. 13509 D. José Gonzalez. 13510 D. Antonio Galvez. 13511 D. Francisco Gallipienso. 13512 D. Francisco Javier Garcia. 13513 D. Francisco Forro. 13514 D. Mariano Julia. 13515 D. Bernardo Mari. 13516 D. Vicente Mier y Llorens. 13517 D. Manuel Nobleza. 13518 D. Venancio Ruiz. 13519 D. José Saupere. 13520 D. Francisco Soler. 13521 D. Lorenzo Zorraguin Avila. 13522 D. Juan Fernandez. 13523 D. Carlos Llanos. 13524 D. Luis Gelabotti. 13525 Doña Raimunda Nogués. 13526 D. Bartolomé Navarro. 13527 Doña Francisca Molel y Galdá. 13528 D. Silvestre Molel y Galdá. GOBERNACION. 13529 D. Enrique Linacero y Alvarez. 13530 D. Antonio de Lalinde. 13531 D. Rafael Lopez Ribera. 13532 D. Teodoro de Miguel. 13533 D. Cayetano Martínez Nava. 13534 D. Miguel Mondéjar. 13535 D. Joaquín Martínez. 13536 D. José Mayor. 13537 D. Pedro Mont-ivo. 13538 D. Anastasio Muñoz. 13539 D. Jacinto Martínez. 13540 D. Joaquín José María Navascués. 13541 D. Francisco María Navarro. 13542 D. Emilio Navascués. 13543 D. Pedro Ortiz Delgado. 13544 D. Juan Ortiz. CIUDAD-REAL. 13545 D. Juan Aguilera y María Teresa García Miguel. 13546 D. Julian Martín Alvo. 13547 D. Manuel Almagrera. 13548 D. Eugenio Bargas y Catalina Morales. 13549 D. Juan Caba y Francisca García. 13550 Doña Ana María Casas. 13551 D. Pedro Escrivano. 13552 D. Juan Enriquez. 13553 D. María Josefa Ginés. 13554 D. Coletto Galera y Agueda Camacho. 13555 D. José García Lázaro. 13556 D. Antonio García. 13557 D. Rafael Jimenez Crespo. 13558 D. Alfonso Hernandez. 13559 D. Pascasio Iniesta. 13560 D. Eugenio Muñoz. 13561 D. Vicente Martín Rosado. 13562 D. Francisco Muñoz. 13563 Doña Ana Josefa Pobeda. 13564 Doña Jacinta de la Trinidad Ponton Sacritan. 13565 D. Juan Rodríguez. 13566 D. Juan Manuel Sanchez. 13567 D. Marcos Sanchez. 13568 D. Alfonso Sanchez. 13569 D. Eugenio Sanchez. 13570 D. Francisco Sevillano. 13571 D. Alfonso Tejel. 13572 D. Alfonso Vidal. 13573 D. Antonio Vidal. COENCA. 13574 Doña Josefa Alcon. 13575 Doña María Teresa Aranda. 13576 Doña Fulgencia Allendea. 13577 Doña Inés Bob. 13578 Doña Gabina Bascañana. 13579 Doña Micaela Cascajo. 13580 Doña Florentina Cabero. 13581 Doña María Teresa Carrasco. 13582 Doña Laureana Collado. 13583 Doña Antonia García. 13584 Doña Francisca Javiere Lopez.

- 13585 Doña Pasauala Lopez. 13586 Doña María Francisca Lodares. 13587 Doña María Antonia Llamas. 13588 Doña María Jesus Tadea Martinez. 13589 Doña María de los Mercedes Navarro. 13590 Doña Felipa Pola. 13591 Doña Teresa Romero. 13592 Doña María Encarnacion Rubio. 13593 Doña Nicolasa Ruiz. GUADALAJARA. 13594 D. Manuel Bonacho. 13595 D. Manuel Justo Cercozo. 13596 D. Nicolas Espuro. 13597 D. Segundo Fernandez Gamboa. 13598 D. Manuel Valentin Healde. 13599 D. Natalio Yedra. 13600 D. Manuel Pardo. 13601 D. Juan Bautista Pujol. 13602 D. Fermín Sanchez. 13603 D. Guillermo Torrubiano. MADRID. 13604 D. José Vital. SEGOVIA. 13605 D. Francisco P. de Arroyo. 13606 D. Miguel Berzal. 13607 D. José Mochales. 13608 Doña Francisca Patra. TOLEDO. 13609 D. Juan del Alamo. 13610 D. Celestino del Alamo. 13611 D. Gregorio Caubon. 13612 D. Juan Carlivaris. 13613 D. Manuel Criado. 13614 D. Gerónimo Diaz. 13615 D. Alvaro Frias. 13616 D. Fernando Gomez Cuervo. 13617 D. Eugenio Guardia. 13618 D. Rafael Lomas. 13619 D. Reanigio Montoya. 13620 D. Jacinto Medina. 13621 D. Eugenio Ortiz. 13622 D. Julian Romero. 13623 D. Jacinto Soler. 13624 D. Antonio Serrano. 13625 D. Juan Segovia. Madrid 27 de Enero de 1857.—V. B.—El Director general, Presidente, Ocaña.—El Secretario, Angel F. de Heredia. ESTADO circunstanciado de los créditos reconocidos y liquidados por la suprimida comision central de indemnizaciones de daños causados en la última guerra civil, y por la Junta que, con arreglo á la ley de 1.º de Agosto de 1851, reemplazo de 17 de Octubre siguiente y Real orden de 16 de Marzo de 1852, se han mandado abonar por la misma, y han sido incluidos en certificaciones de liquidación del mes de Diciembre último.

PROVINCIA DE TERUEL

Valjunquera.

D. Manuel For...	3,000
D. Enrique Navarro...	4,000
D. Miguel Margel...	8,000

Expeditos liquidados por la Junta de la Deuda pública.

PROVINCIA DE ALAVA

Arceniega.

D. Benito María de Vivanco...	94,700
-------------------------------	--------

PROVINCIA DE CUENCA

Olmédilla de Alarcón.

D. Mariano Bautista Ruiz...	448,394
-----------------------------	---------

Carrascosa de la Sierra.

D. Matias Angulo...	67,979
---------------------	--------

PROVINCIA DE LÉRIDA

Martinet.

D. Bartolomé Grau...	10,258
D. Salvador Bada...	16,900
Doña Magdalena Pallares...	5,499
D. Eduardo Box...	2,270
Doña Teresa Sarret...	7,942
D. Bartolomé Ester...	7,640
Doña Liberata Bada...	9,468
D. José Collargenti...	8,578
D. Antonio Maurrell...	11,758
D. Bartolomé Bern...	21,282
D. José Salvador...	9,282
D. Juan Gispert...	2,632
D. Pedro Soler...	3,482
D. José Andorra...	4,508
D. Pedro Gombau...	1,372
D. Francisco Solana...	1,278
Doña Magdalena Nuet...	4,844
D. Juan Güellá...	3,914
D. Juan Nua...	7,954
D. José Gispert...	4,998
D. Juan Serret...	1,894
D. Bartolomé Serret...	669
D. Agustín Ramonet...	4,545
D. Agustín Clausó...	3,640
D. Juan Serret...	8,992
D. Aloy Biayna...	1,613
D. Aloy Sanvicens...	7,932
D. Juan Nua...	300
D. Aloy Serret...	1,084
D. José Sala...	400
D. José Pallarés...	753

Salas.

D. José María de Llorens...	42,593.32
-----------------------------	-----------

ZARAGOZA.

Pina.

D. Jorge Lagraba...	42,000
---------------------	--------

Total... 910,609.32

Madrid 20 de Enero de 1857.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, Ocaña.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de 28 de Enero de 1857 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de 4,000 quintales de carbon mineral para el suministro del vapor Destello, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposición que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

(Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

GASAS DE MONEDA Y MINAS.

El dia 28 de Febrero próximo se adjudicará en pública subasta el servicio de carga y descarga de los pilones de cementación del establecimiento de Riotinto durante el presente año, bajo el precio máximo admisible de 48 reales por cada quintal de carbon mineral.

Las demas condiciones del remate aparecen en el pliego que en esta Direccion general y en el expresado establecimiento está á disposicion de los que gusten examinarlo.

Madrid 28 de Enero de 1857.—Mariano de Zea.

El dia 3 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, tendrá efecto en la propia Direccion la negociacion de 4,363,600 rs. vn. en letras á cargo de los Administradores de la renta, cuyo acto se verificará por medio de pliegos cerrados, con sujecion á las bases que estarán de manifiesto en la Teneduría de libros de la misma oficina general.

Los sujetos que quieran interesarse en la expresada negociacion, pueden tomar los apuntes que les sean precisos de la nota que, para el indicado objeto, se hallará tambien á disposicion de los mismos en la propia Teneduría.

Madrid 30 de Enero de 1857.—Mariano de Zea.

El dia 4 de Febrero próximo tendrá lugar en esta corte, Jaen y Linares la subasta para contratar el beneficio de terrosos, cisquetos, relaves y escorias de fábricas antiguas de las minas de Linares, con sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de 8 del actual, que se halla de manifiesto en esta Direccion general, en el Gobierno civil de Jaen y en el establecimiento de minas de Linares, y bajo los precios máximos admisibles de 40 rs. quintal el plomo de primera, 35 rs. el de segunda, procedente del beneficio de terrosos, y el de 45 reales quintal el que se obtenga de las escorias, cisquetos y relaves de fábricas antiguas.

Lo que se anuncia en este periódico para mayor publicidad.

Madrid 30 de Enero de 1857.—Zea.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Habiendo sufrido extravío una carta de pago expedida por el Tesorero principal de Moneda y efectos timbrados, esta Superintendencia ha señalado para que tenga efecto el dia 1.º de Febrero próximo, á las doce de su mañana, en tres reales de 150 pesos, dos de la creacion de Enero de 1814 y el otro de Setiembre de 1815, con los números 27,961, 46,907 y 5,801, que fueron presentados por José Benito de Castro para cubrir la responsabilidad del cargo de estanco del situado en la calle mayor de Alcalá de Henares, he dispuesto su publicacion en los periódicos oficiales de esta corte y su provincia, á fin de que el que se crea con derecho á percibir dichos intereses presente en el término de un mes, en esta Direccion de provincia y negociado de Hacienda, la oportuna reclamacion.

Madrid 27 de Enero de 1857.—Carlos Marfori.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ignorándose la residencia de D. Manuel María Villar, Doña Victoria y D. José Garcia Viniegra, se invita por el presente para que en el término más breve se presenten en el negociado de hipotecas de esta Administracion, sita en la calle de Capellanes, núm. 5, cuarto principal de la derecha, á fin de enterarles de un asunto que les concierne.

Madrid 29 de Enero de 1857.—Demetrio Astudillo.

SUPERINTENDENCIA DE LA CASA NACIONAL DE MONEDA DE MADRID.

Debido subastarse en pública licitacion la construccion de las fachadas, desde su zócalo de cantería del edificio de la misma casa de Moneda y efectos timbrados, esta Superintendencia ha señalado para que tenga efecto el dia 12 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Contaduría de esta Casa nacional de Moneda.

La subasta se verificará en el despacho de esta Superintendencia en los términos prevenidos por el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 15 de Setiembre del mismo año.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, formados con estricta sujecion al modelo que á continuacion se stampa, debiendo acompañar á ellos el recibo de haber entregado en la tesorería de la misma casa la cantidad de 12,000 rs. vn., que será devuelta, terminada la subasta, á los licitadores, excepto á aquel en quien quede adjudicado el remate.

El dia de la subasta, á la hora designada y en presencia de los licitadores, se abrirán los pliegos presentados, adjudicándose el remate á favor del que haga la proposición más ventajosa. Este no causará efecto por parte de la Administracion hasta que recaiga la aprobacion de la Superioridad.

Si la proposición más ventajosa estuviere reproducida en dos ó más pliegos, se abrirá en el acto una nueva licitacion entre los que hubieren presentado aquellos, la que será reducida á hacer por escrito una nueva proposición que no podrá exceder de la que moviera el empate, quedando rematado á favor del que la hiciera más ventajosa; si volviese á resultar empate, se anunciará nueva subasta para otro dia.

Una vez comenzado el acto del remate, y abierto el primer pliego, no se admitirá ninguno nuevo ni se podrá retirar ninguno de los presentados, ni hacer rectificacion alguna que altere las cifras que en ellos se hubiesen estampado.

Los gastos del remate y copias de escrituras serán de cuenta del contratista.

Madrid 27 de Enero de 1857.—Luis de la Escosura.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de..., que habita calle de..., enterado del pliego de condiciones bajo las cuales se subasta en pública subasta la mano de obra para la construccion de las fachadas frías y talladas del interior de los edificios de la nueva casa de Moneda y efectos timbrados, y conforme con ellas me obligo á verificarlo por la cantidad de... (en letra el precio) pie cúbico. Madrid...

Juzgado de la Capitanía General de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan General de la misma, se hace saber por el presente anuncio á D. Gregorio de Córdoba, como representante de D. Juan José de la Guardia y D. Angel de Diego, que dentro del preciso término de nueve dias se presenten en el expresado Juzgado á contestar la demanda de tercería entablada por parte de D. Pedro Piñero, sobre preferencia en el pago de sus respectivos créditos, con la tercera parte del sueldo que disfruta D. Juan José Falero; bajo apercibimiento de que, pasado dicho término sin verificarse, se le declarará en rebeldía y se entenderán las notificaciones con los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Barquillo, referendada del escribano del crimen D. Policarpo Lopez, por el presente é ignorarse su paradero se cita, llama y emplaza á Justo Matias Benedicto, natural de Zaragoza, de 28 á 30 años de edad, soltero, de oficio zapatero, á fin de que en el término de nueve dias comparezca en dicho Juzgado y escribana á responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye contra el mismo, en la que será oído y administrará justicia; bajo apercibimiento de que no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, siguiéndose la causa en su rebeldía con los estrados del Tribunal.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez deca de primera instancia de esta corte y su distrito de la Universidad, referendada por el escribano de número de la misma, Doctor Don Mariano García Sanja, se cita, llama y emplaza á D. Marcelo Jesus Aguilera, Doña María Josefa Lopez Rufán, y á las demas personas que se crean con derecho para oponerse á la cancelacion de la toma de razon, que en el registro de hipotecas de esta corte se hizo de la escritura de obligacion al pago de 24,000 reales otorgada por D. Vicente Pachon, en favor de los mismos D. Marcelo Jesus Aguilera y Doña María Josefa Lopez Rufán, en 24 de Enero de 1833, ante el escribano que fue de este número, D. Jacinto Gaona y Loehes, por virtud de la que quedó gravada á dicha responsabilidad la casa sita en esta corte y su calle del Bastero, que hace angulo y vuela á la de Mira el Rio alta, por la que se distingue con el número 13 nuevo de la manzana 96, propia del referido D. Vicente Pachon, á fin de que dentro del término de 20 dias, que por segundo y último se señala, y empezará á correr y contarse desde el siguiente al de la publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan á deducir en legal forma la accion de que se consideran asistidos; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

D. Francisco de Espinosa, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon á Jaime Jimenez Gilano, para que en el término de nueve dias que se le señala, se presente en este Juzgado, á fin de oír los cargos que le resultan en la causa formada contra el mismo, sobre entrega de una moneda corta de 100 rs. á Juan Fresno; pues si así lo hiciese, se le oirá y administrará justicia, y de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 27 de Enero de 1857.—Francisco de Espinosa.—Por su mandado, Justo de Almenara.

D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia del partido de Albalocacer.

Por el presente primer pregon y edicto, cito, llamo y emplazo á José Come, natural de esta villa y vecino que era de Benloch, y á Francisco Ramon Monroig, natural y vecino de Trayguera, ámbos desertores de los presidios de Valencia y Cartagena, contra los cuales y otros sustancio causa por hurto de un carnero á Agustín Girón, para que dentro de nueve dias, siguientes á la publicacion del presente, comparezcan en este Juzgado á rendir su indagatoria y defenderse despues de lo culpa que les resulte; si lo hiciesen, se les oirá en justicia, y de lo contrario, se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose los traslados y notificaciones con los estrados de la Audiencia.

Dado en Albalocacer á 26 de Enero de 1857.—Sabino Ruiz de Lope.—Por mandado de S. S., Miguel Miralles.

Por providencia del Sr. D. Severo Montalvo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte, y Juez de primera instancia del distrito del Mediodía de la misma, se cita y llama á las personas que se crean con derecho á una casa propia de Mariano Ugena, sita en las Afueras del portillo de Embajadores, para que en el término de diez dias comparezcan en la audiencia de S. S. sita en el peso de las Delicias, á usar del que se crean asistidos pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Enero de 1857.—Severo Montalvo.

Por providencia del Sr. D. Juan Indalecio Muñoz, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés en esta corte, se cita, llama y emplaza á Isidro Lopez, portero que ha sido en la cárcel de esta villa, para que en el término de 10 dias que se señala por primero, segundo y tercer edicto y pregon, se presente en el expresado Juzgado y escribana de D. José Izquierdo, á responder de los cargos que le resultan en causa que se sigue á dicho Isidro, con Juan Mero, por la fuga verificada del Hospital general de esta corte del preso en el mismo Justo José Lopez; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde y contumaz, entendiéndose las diligencias con los estrados del Tribunal, y parándole el perjuicio que haya lugar.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 30 DE ENERO DE 1857.

HORAS.	BARÓMETRO REDUCIDO Á		TERMÓMETRO EN		DIRECCION del viento.	ESTADO DEL CIELO.
	Pulgadas inglesas.	Milímetros.	Grados Reaumur.	Grados centígrados.		
9 de la mañana	27.60	702.82	-1.1	-1.4	N. NE.	Despejado.
12 del dia	27.60	703.06	3.9	4.9	Idem.	Idem.
3 de la tarde	27.60	702.82	5.2	6.5	N. NE.	Despejado, alguna nube.
6 de idem.	27.704	703.70	-0.6	-6.8	N. NE.	Idem.
Calor máximo del dia.			5.6	7.0		
Calor mínimo del dia.			-5.2	-6.5		M. Rico Sinobas.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Desde el dia 1.º de Febrero próximo se timbrarán en la Fábrica del Sello los periódicos de esta corte que se remitan por el correo á las Antillas españolas y á Filipinas, al tenor de lo dispuesto en la Real orden de 14 de Diciembre del año último.

Lo que se pone en conocimiento del público para su gobierno.—El Director general, L. N. Quintana.

Habiéndose declarado sin efecto la subasta del surtido de los cajones de plomo verificada en la Fábrica de pólvora de Ruidara el dia 9 del corriente, esta Direccion general anuncia segunda licitacion de este servicio para el dia 30 de Febrero próximo, bajo las condiciones siguientes:

1.º El contrato será por término de dos años á contar desde el dia que se notifique al interesado la aprobacion de la subasta por la Superioridad.

2.º El que se quede con la contrata deberá construir cada dia 20 cajones para empaque de pólvora de mina y 10 para la de caza, que serán entregados por semanas en el dia de las mismas que se determine.

3.º Las dimensiones, con arreglo á los modelos que estarán á la vista el dia de la subasta, son las siguientes: Para los de mina, largo 90 centímetros; ancho 26, y alto 19. Para los de caza, largo 62 centímetros; ancho 44, y alto 26.

4.º Si la Direccion general de Rentas estancadas, antes de finalizar el contrato, creyese conveniente variar la forma y dimensiones de los cajones de envase, estará facultada para hacerlo; y si por efecto de la alteracion entrase más madera en los cajones, se abonará al contratista el precio de la diferencia, y en caso contrario, se le descontará, sin que tenga derecho á alegar que la madera que se necesita de más ó de menos en cada cien cajones, y según el precio que la de Balsain tenga en Ruidara cuando se verifique la alteracion.

5.º Los cajones han de ser de madera de buena calidad, enjuta y limpia, de la conocida por de Balsain, sin nudos salitadizos ni aberturas de venteados, devolviéndose cualquiera que no llenase estas condiciones ó otras de construccion.

6.º Las condiciones de construccion son las siguientes: Los clavos no han de penetrar en lo interior; los fondos y tapas no han de componerse más que de dos piezas perfectamente unidas, debiendo ser de una sola tabla los costados.

7.º Será de cuenta del contratista entregar los cajones en la fábrica, donde, previo el reconocimiento conveniente, se le dará papelita de los que resulten útiles para cobrar al fin de cada mes el importe de los que hubiese entregado.

8.º El tipo bajo del cual se admitirán posturas será el de 16 rs. por cada cajon de pólvora de caza y 17 por cada uno de los de pólvora de mina.

9.º Las proposiciones se harán en la baja de dicho tipo en pliegos cerrados, arreglados al modelo que á continuacion se designa, y para ser admitidas se depositará antes por los proponentes, en la caja de la fábrica, la cantidad de 3,000 rs. en metálico para garantizar la proposicion, devolviéndose, verificado el remate, á todos los licitadores, excepto á aquel en cuyo favor se declare.

10.º El remate se celebrará en el despacho de la Direccion de la Fábrica, con asistencia del Director Capitan del Detall, Pagador y Oficial de Hacienda, Secretario de la Junta económica, el dia 30 de Febrero próximo.

11.º El sujeto á cuyo favor quede el remate, completará con los 13,000 rs. ya entregados en la caja de la fábrica, la cantidad de 6,000 rs., que se le devolverá al finalizar el contrato, á menos que haya servido para resarcir perjuicios, si deja de entregar el número de cajones que citan las condiciones 2.º y 12 de este pliego, ó no tengan las cualidades expresadas en la 3.º, 5.º y 6.º, en

cuyo caso, y en todos los demás en que se noten faltas de cumplimiento, tendrá facultades la Junta económica de esta Fábrica para abaratar mano de los fondos depositados, á fin de satisfacer los daños y perjuicios que estas faltas ocasionen al establecimiento, no pudiendo despues continuar el contrato más que el rematante no reponga el depósito hasta el completo de los 6,000 rs. que se señalan como garantía.

12.º El contratista se obligará á tener siempre surtida la fábrica con un número de cajones igual al que necesita para dos meses, según lo fijado en la condicion 2.º

13.º Si en las proposiciones presentadas resultasen dos ó más iguales en cantidad, se abrirá nueva licitacion por término de media hora, tambien por pliego cerrado, en la cual solo tendrán derecho á entrar los firmantes de aquellas.

14.º Los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura que ha de efectuar el rematante, serán de su cuenta, como asimismo las copias que se necesiten.

15.º El contratista queda obligado á lo estipulado en el contrato por la vía de apremio y procedimiento de los que habla la ley de contabilidad en su art. 11, con renuncacion, durante el tiempo del contrato, de los fueros y privilegios de que esté en posesion.

16.º Y última. Aunque fuese la más ventajosa en cantidad, no se admitirá ninguna proposicion que no exprese estar conforme con todas las condiciones que anteceden.

Madrid 30 de Enero de 1857.—Quintana.

Modelo de que trata la condicion 9.º

N. N., vecino de..., enterado del pliego de condiciones publicado, y conforme con todas, se obliga á entregar en las oficinas de la Fábrica de pólvora de Ruidara el número de cajones que se designa por término de dos años al precio de... cada cajon de pólvora de caza y de... por cada uno de los de mina, y para acreditarlo presento el documento que demuestra haber hecho el depósito que previene la condicion 8.º del mismo.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de fecha de hoy, esta Direccion general ha señalado el dia 28 de Febrero próximo, á las doce, para la adjudicacion en pública subasta del suministro de 4,000 quintales de carbon mineral que deberán entregarse en el Cabo de Orpesa.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; en Castellón y Valencia ante los Gobernadores de estas provincias, hallándose en dichos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el pliego de condiciones bajo el cual se ha de hacer el suministro.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 3,000 rs. en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuviesen, al de su cotizacion en la Bolsa; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito de modo que previene la referida instruccion.

El precio que servirá de base á la subasta será de 14 rs. vn. por quintal castellano de carbon, y en las mejoras que se hagan no se admitirán fracciones menores que centimos de real.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de un décimo de real en quintal, y quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de un céntimo de real en quintal.

Madrid 28 de Enero de 1857.—El Director general de Obras públicas, Ramon de Echevarria.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ignorándose la residencia de D. Manuel María Villar, Doña Victoria y D. José Garcia Viniegra, se invita por el presente para que en el término más breve se presenten en el negociado de hipotecas de esta Administracion, sita en la calle de Capellanes, núm. 5, cuarto principal de la derecha, á fin de enterarles de un asunto que les concierne.

Madrid 29 de Enero de 1857.—Demetrio Astudillo.

SUPERINTENDENCIA DE LA CASA NACIONAL DE MONEDA DE MADRID.

Debido subastarse en pública licitacion la construccion de las fachadas, desde su zócalo de cantería del edificio de la misma casa de Moneda y efectos timbrados, esta Superintendencia ha señalado para que tenga efecto el dia 12 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Contaduría de esta Casa nacional de Moneda.

La subasta se verificará en el despacho de esta Superintendencia en los términos prevenidos por el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 15 de Setiembre del mismo año.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, formados con estricta sujecion al modelo que á continuacion se stampa, debiendo acompañar á ellos el recibo de haber entregado en la tesorería de la misma casa la cantidad de 12,000 rs. vn., que será devuelta, terminada la subasta, á los licitadores, excepto á aquel en quien quede adjudicado el remate.

El dia de la subasta, á la hora designada y en presencia de los licitadores, se abrirán los pliegos presentados, adjudicándose el remate á favor del que haga la proposición más ventajosa. Este no causará efecto por parte de la Administracion hasta que recaiga la aprobacion de la Superioridad.

Si la proposición más ventajosa estuviere reproducida en dos ó más pliegos, se abrirá en el acto una nueva licitacion entre los que hubieren presentado aquellos, la que será reducida á hacer por escrito una nueva proposición que no podrá exceder de la que moviera el empate, quedando rematado á favor del que la hiciera más ventajosa; si volviese á resultar empate, se anunciará nueva subasta para otro dia.

Una vez comenzado el acto del remate, y abierto el primer pliego, no se admitirá ninguno nuevo ni se podrá retirar ninguno de los presentados, ni hacer rectificacion alguna que altere las cifras que en ellos se hubiesen estampado.

Los gastos del remate y copias de escrituras serán de cuenta del contratista.

Madrid 27 de Enero de 1857.—Luis de la Escosura.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de..., que habita calle de..., enterado del pliego de condiciones bajo las cuales se subasta en pública subasta la mano de obra para la construccion de las fachadas frías y talladas del interior de los edificios de la nueva casa de Moneda y efectos timbrados, y conforme con ellas me obligo á verificarlo por la cantidad de... (en letra el precio) pie cúbico. Madrid...

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez deca de primera instancia del distrito de la Universidad, referendada por el escribano de número D. Don Mariano García Sanja, se convoca á junta general á todos los acreedores é interesados á los bienes quedados por fallecimiento del Sr. D. Agustín Azcona, habiéndose señalado para su celebracion el dia 20 del próximo mes de Febrero, y hora de la una de su tarde, en la sala de audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial de esta corte.

Madrid 27 de Enero de 1857.—Sanchez Ocaña.—Sanja.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez deca de primera instancia del distrito de la Universidad, referendada por el escribano de número D. Don Mariano García Sanja, se convoca á junta general á todos los acreedores é interesados á los bienes quedados por fallecimiento del Sr. D. Agustín Azcona, habiéndose señalado para su celebracion el dia 20 del próximo mes de Febrero, y hora de la una de su tarde, en la sala de audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial de esta corte.

Madrid 27 de Enero de 1857.—Sanchez Ocaña.—Sanja.

En virtud de providencia del Sr. D. Severo Montalvo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte, y Juez de primera instancia del distrito del Mediodía de la misma, se cita y llama á las personas que se crean con derecho á una casa propia de Mariano Ugena, sita en las Afueras del portillo de Embajadores, para que en el término de diez dias comparezcan en la audiencia de S. S. sita en el peso de las Delicias, á usar del que se crean asistidos pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Enero de 1857.—Severo Montalvo.

Por providencia del Sr. D. Juan Indalecio Muñoz, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés en esta corte, se cita, llama y emplaza á Isidro Lopez, portero que ha sido en la cárcel de esta villa, para que en el término de 10 dias que se señala por primero, segundo y tercer edicto y pregon, se presente en el expresado Juzgado y escribana de D. José Izquierdo, á responder de los cargos que le resultan en causa que se sigue á dicho Isidro, con Juan Mero, por la fuga verificada del Hospital general de esta corte del preso en el mismo Justo José Lopez; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde y contumaz, entendiéndose las diligencias con los estrados del Tribunal, y parándole el perjuicio que haya lugar.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTAS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ESTADO: NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

MADRID.—Al amanecer de ayer mañana, dice el Parlamento, se declaró un incendio en la casa núm. 35 de la calle de la Reina, que está habitada por el General Quesada, é inmediata á la que ocupa nuestra redaccion. Inmediatamente se presentaron en dicha calle el señor Marfori, Gobernador de la provincia, y el Sr. Don Narciso Torrecilla, Teniente de Alcalde encargado del distrito, á cuyas acertadas disposiciones, eficazmente seguidas para los operarios que tambien concurren, se debió que el fuego quedara bien pronto terminado, sin embargo de que ya se habia comunicado á las oficinas de nuestra redaccion.

Afortunadamente, y aunque fue preciso derribar los tabiques divisorios de entre ambas casas, no hemos tenido que lamentar ninguna pérdida en el archivo ni enseres de nuestras oficinas.

MALAGA 25 de Enero.—Son las dos de la tarde cuando despues de una mañana de fuerte viento de tierra, principia á llover regularmente: los labradores miran al cielo y procuran investigar si el agua será duradera y bastante para remediar el estado de las tierras de labor que tanto la necesitan.

En la tarde de ayer vimos entrar dos guardias civiles conduciendo en un burro unos cuantos fusiles y carabinas; ignotamos su procedencia, pero nos informamos de ella oportunamente. (Correo.)

PUGGERDÁ 25 de Enero.—En esta estamos pasando un invierno muy crudo. Hace ya más de un mes que tenemos este país cubierto de nieve; el termómetro de Reaumur se va sosteniendo permanentemente de 5 á 6 grados bajo cero. (C. de A.)

BAÑOS 26 de Enero.—La partida de ladrones que, como ya saben VV., apareció en esta provincia, empieza á darse á conocer por maldades dignas de tribulacion. Ayer la Guardia civil, ó sea una de las parejas apostadas en la carretera desde esta á Figueras, encontró un carretero decapitado dentro del carro, y la cabeza en el cogujon de la manta. Esto da una triste idea de la perversidad y mal corazon de algunos, que siendo indios de apellidos nobres, son hienas. La maldad está en matar á un semejante, la perversidad en cortarle la cabeza y burlarse de la misma crueldad. No ha parado en esto lo de esos caribes, sino que á semejanza de lo que hacian los tribuacares, pretendieron anteayer á un labrador llamado Serra, que supone la voz pública persona rica, y se lo llevaron ellos saben dónde. Por supuesto que para el rescate pedirán onzas á ciento, que no son gente que se contenten con poco.

La activa Guardia civil ha salido de esta en busca de la canalla, y tenemos la confianza de que, con el buen celo que siempre sabe desplegar, los entregará pronto á los Tribunales. (Id.)

MILBAO 27 de Enero.—A consecuencia de los duros temporales y copios

